VERSIÓN PÚBLICA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NÚMERO ITPSLP-CANAL 9-CSP- 004/2025, que celebran por una parte **EL INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, por conducto del **MTRO. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA**, en su carácter de suplente del Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL CANAL"**, y por la otra parte el **C. JUAN MARTÍN ORTIZ CARRIZALES**, en adelante **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a quienes cuando actúen en conjunto se les denominará **"LAS PARTES"** y quienes se sujetan al tenor de las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara **"EL CANAL"** a través de a través del suplente del Director General que:

1. De conformidad con el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 21 (veintiuno) de noviembre del año 2017 (dos mil diecisiete), se crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9".

2. Mediante la Segunda Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9, de fecha 23 (veintitrés) de diciembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), se autorizó a través del **Acuerdo No. 0001SE-JG-ITPSLP/23.12.2024.** lo siguiente: *"Se acuerda por mayoría de votos la designación de **"LA JUNTA"** para que el Mtro. Víctor Manuel Moreno Ayala en su carácter de Gerente Administrativo del Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9, quede **como suplente del Director General** hasta en tanto se nombre formalmente al encargado de despacho o Director General"*. Lo anterior con fundamento en el artículo 18 del Reglamento Interno del propio Canal.

3. Derivado de lo anterior el Mtro. Víctor Manuel Moreno Ayala, en su carácter de Gerente Administrativo y suplente del Director General, cuenta con la personalidad legal necesaria para celebrar y suscribir el presente acto jurídico a nombre de **"EL CANAL"**.

4. Para cumplir con los fines de la Institución, requiere contar con los servicios profesionales de una persona física que ofrezca sus servicios como **CONDUCTOR, ASISTENTE DE PRODUCCIÓN Y REDES SOCIALES**, por lo que ha determinado contratar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para llevar a cabo de manera enunciativa más no limitativa las actividades que se detallan en la cláusula PRIMERA del presente instrumento.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

5. Señala como domicilio legal, para efectos de este contrato, el ubicado en Fray Diego de la Magdalena s/n, interior del Parque Tangamanga II, colonia Industrial Aviación, código postal 78140 (setenta y ocho mil ciento cuarenta) de esta ciudad de San Luis Potosí.

II.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** por su propio derecho que:

1. Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato.

2. Sus servicios profesionales los presta a toda persona que lo solicite, y que, por su calidad profesional, cuenta con los conocimientos técnicos, teóricos, científicos y la experiencia suficiente para desarrollar los servicios estipulados en la cláusula PRIMERA del presente contrato.

3. Tiene interés de participar en la actividad profesional que se le propone, en el entendido que la misma es por **TIEMPO DETERMINADO**; y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

4. Tiene la capacidad económica y jurídica para celebrar el presente contrato, que dispone de la organización, elementos propios y necesarios para ello (tiempo, conocimiento, equipo).

5. Para los efectos de este contrato, así como para cualquier asunto derivado de la prestación de servicios profesionales a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** señala como su domicilio el indicado en el ANEXO 1.

6. Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con el artículo 139 fracción I de la Ley del Impuesto sobre la Renta, disposición que regula sus servicios a través del Título IV, Capítulo II, el cual se agrega al presente Contrato de Servicios Profesionales, como ANEXO 2.

7. Que de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI de la Ley General de Población, se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Población con Clave Única de Registro, como lo acredita con el ANEXO 3.

8. Se identifica con credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, la cual se agrega al presente instrumento jurídico como ANEXO 4.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

9. Autoriza a **"EL CANAL"** que se den a conocer sus redes sociales, en el programa en el que participará como **CONDUCTOR**, con la finalidad de contribuir al posicionamiento del mismo.

10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse inhabilitado en el sector público por los órganos de control federales, estatales o municipales, ni tampoco está impedido legalmente para celebrar el presente contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar a **"EL CANAL"** sus servicios profesionales, especializados, externos, independientes, no subordinados y mediante sus propios medios y recursos consistentes en:

a) Presentar y/o conducir las emisiones que le asignen, sean en vivo o grabadas; en estudio o locación.
b) Cumplir con una imagen personal profesional, acorde al programa en el que participe.
c) Leer y respetar el Código de Ética del Instituto.
d) Respetar las políticas de **"EL CANAL"**.
e) Presentar sus servicios de manera puntual y cordial.
f) Mantenerse actualizado en temas de cultura general, estudiar y preparar los temas a presentar y/o grabar.
g) Elaboración de guiones televisivos.
h) Recopilar y recuperar materiales audiovisuales que enriquezcan la videoteca para posteriores producciones.
i) Desarrollar productos multimedia.
j) Gestor de las comunidades digitales.
k) Alimentar las redes sociales con contenidos de calidad.
l) Conducción, Locución (voz en off).
m) Dar a conocer sus redes sociales en el programa en el que participe, ya sea de viva voz o mediante cintillo; con la finalidad de contribuir al posicionamiento del mismo.

SEGUNDA. FORMA DEL SERVICIO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de **"EL CANAL"** aplicando sus conocimientos, aptitudes, medios de que disponga, experiencia, capacidad y dedicándole el tiempo que sea necesario en la preparación y ejecución de los mismos de manera independiente, hasta alcanzar la calidad que posicione a **"EL CANAL"**.

TERCERA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su profesionalismo y pericia especializada, para cumplir satisfactoriamente con el servicio profesional que le encomienda **"EL CANAL"**, así como a responder de la calidad de

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

los mismos; y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se causaren a **"EL CANAL"**.

Así mismo, en caso de que se requiera, se obliga a rendir informe de las actividades realizadas en la prestación del servicio materia de este contrato, en los términos y condiciones que se lo solicite el suplente de Dirección General.

CUARTA. PERÍODO.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a **"EL CANAL"** en forma personal e independiente, por el lapso comprendido del **día 1° (primero) de enero de 2025 (dos mil veinticinco) al 31 (treinta y uno) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco)**, y será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

QUINTA. PAGO.- "EL CANAL" se compromete a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de servicios profesionales a que se refiere el presente contrato, la cantidad de **$9,230.76 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 76/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de **$1,476.92 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.)**, formando un importe total mensual de **$10,707.68 (DIEZ MIL SETECIENTOS SIETE PESOS 68/100 M.N)**, menos el 1.25% de retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.), dando un importe neto a pagar de **$10,592.30 (DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, distribuido en dos parcialidades de **$5,296.15 (CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.)**.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene en que el pago quincenal que reciba por la realización de los servicios profesionales materia de este instrumento jurídico, será el único que compensa tanto la calidad del servicio que realice, como el tiempo que le dedique, ello con sus propios medios y recursos, haciéndose responsable además del pago de sus contribuciones fiscales.

SEXTA. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR EL PAGO.- "EL CANAL" se obliga a pagar quincenalmente a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la cantidad acordada en la cláusula que antecede, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) así como, la retención correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.S.R.) mediante transferencia electrónica, durante la vigencia del presente contrato, previo envío de las facturas digitales y el archivo XML correspondientes al mes a pagar, dentro de los primeros 10 (diez) días de cada mes; al correo electrónico canal9.facturacion@gmail.com.

Las facturas deberán contener los requisitos fiscales correspondientes y se presentarán con los datos siguientes:

NOMBRE: INSTITUTO DE TELEVISION PUBLICA DE SAN LUIS POTOSI XHSLS CANAL 9 **(con mayúsculas y sin acentos)**

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

DOMICILIO: Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II, Industrial Aviación, San Luis Potosí.
CÓDIGO POSTAL: 78140
R.F.C. ITP171121R78
USO DEL C.F.D.I. Gastos en General

SÉPTIMA. SERVICIOS PROFESIONALES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta, bajo protesta de decir verdad que los servicios profesionales que ofrece al Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS no son su principal fuente de ingresos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene y se obliga a no revelar o divulgar a ninguna persona física y/o moral, los procesos, datos y/o cualquier información de carácter confidencial a la que tuviera acceso, ya sea en forma escrita u oral, directa o indirectamente y a utilizarla única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual le fue proporcionada.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y no cesarán con motivo de la terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los daños y perjuicios que se ocasionaren a **"EL CANAL"** por el incumplimiento de las mismas.

La obligación de confidencialidad aquí establecida, no aplicará respecto de aquella información o documentación que por su naturaleza se encuentre o hubiere estado en el dominio público por algún motivo que no constituya un acto u omisión o que tenga el carácter de pública en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública y demás disposiciones aplicables.

NOVENA. SUBCONTRATACIÓN.- Queda expresamente convenido que cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo al servicio profesional que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo entre **"EL CANAL"** y el mismo, siendo por tanto, a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a su disposición por **"EL CANAL"**.

DÉCIMA. TITULARIDAD DE DERECHOS.- La titularidad de los derechos patrimoniales que se originen con la ejecución de los servicios profesionales objeto de este instrumento, corresponderá a **"EL CANAL"**, dando el debido reconocimiento por su participación a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** como colaborador remunerado, quien en términos del artículo 83 de la Ley Federal de Derechos de Autor tendrá el derecho a que se le mencione expresamente como autor, traductor, compilador, ejecutante o intérprete.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

Asimismo, si como resultado de las actividades desarrolladas con motivo del presente contrato, se genera algún derecho de propiedad industrial (como patentes, marcas, diseños industriales, etc.), **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** reconoce en este acto, que la titularidad de dicho derecho corresponderá a **"EL CANAL"**.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN.- "LAS PARTES" convienen, que **"EL CANAL"** podrá rescindir, sin responsabilidad alguna y en todo tiempo el presente contrato, notificando a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 5 (cinco) días hábiles de anticipación y sin que medie resolución judicial alguna, en el supuesto de incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de cualquiera de las cláusulas contenidas en el mismo; y de inmediato cuando incurra en cualesquiera de las causas que a continuación se enuncian:

a) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no inicia la prestación de sus servicios en la fecha y forma convenidas en este contrato.
b) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respeta las políticas de **"EL CANAL"**.
c) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respeta el Código de Ética de **"EL CANAL"**.
d) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** suspende injustificadamente la prestación de sus servicios.
e) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se beneficia y/o explota de manera personal y/o profesional de los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"**.
f) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** divulga y/o utiliza a los patrocinadores, colaboradores o cualquier otro que ofrezca bienes y/o servicios a **"EL CANAL"** a otros medios de comunicación ya sean públicos y/o privados.
g) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios prestados, sin consentimiento por escrito de **"EL CANAL"**.
h) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** cae en imposibilidad física o mental para prestar los servicios profesionales contratados, ya que este contrato es *intuitu personae*.
i) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encuentra inhabilitado o impedido para celebrar este contrato, o la inhabilitación ocurre durante la vigencia del mismo, infringiendo la Declaración II punto 9, del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS.- "EL CANAL" podrá dar por terminado el presente contrato sin necesidad de juicio, por las siguientes causas, imputables a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato.
b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso, como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

c) Por no respetar el Código de Ética y políticas de la Institución.
d) Por negarse a informar a **"EL CANAL"** sobre la situación que guarda la actividad y/o el resultado de los servicios profesionales encomendados.
e) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.- Si se realiza una o varias hipótesis de las previstas en la cláusula anterior, **"EL CANAL"** requerirá por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que; en el término de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la comunicación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes.

Tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, **"EL CANAL"** determinará si da por rescindido el contrato; o si es posible seguir recibiendo los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.- Cuando **"EL CANAL"** tenga que rescindir el presente contrato, se observarán los siguientes supuestos:

a) Cuando los servicios profesionales no se ajusten a los pactados, **"EL CANAL"** no liquidará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de los servicios profesionales objeto de este contrato.
b) La liquidación parcial o total de los servicios profesionales, no significa la aceptación de los mismos. Por lo tanto, **"EL CANAL"** se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados; o el pago de lo indebido.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR "LAS PARTES".- Ambas partes convienen, que **"EL CANAL"** en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, aun cuando no hubiere concluido su vigencia, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con 5 (cinco) días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL CANAL"** deberá cubrir los pagos que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL CANAL"** en el plazo señalado en el párrafo que antecede.

Las obligaciones establecidas en esta cláusula serán de naturaleza permanente para **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** y no cesarán con motivo de la terminación del presente contrato; por lo que se hará responsable **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de los daños y perjuicios que se ocasionaren a **"EL CANAL"** por el incumplimiento de las mismas.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

DÉCIMA SEXTA. SANCIONES.- El incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SÉPTIMA y OCTAVA del presente contrato, dará lugar a la reparación de los daños y perjuicios que causare a **"EL CANAL"**, así como al pago de la aplicación de sanciones de carácter administrativo o penal que correspondan.

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y está de acuerdo, en que la presente relación contractual no le otorgará por ningún motivo el carácter de empleado o trabajador de **"EL CANAL"** y, en consecuencia acepta expresamente que presta sus servicios en forma independiente no subordinada, sin considerar a **"EL CANAL"** como patrón y, por tanto, en ningún caso formará parte del personal del mismo, ni será considerado como trabajador para los efectos de las prestaciones y demás beneficios que se otorguen conforme a la legislación aplicable.

Por lo anterior, **"EL CANAL"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1° y 8° de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA OCTAVA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.- El presente contrato constituye el acuerdo entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, presentada con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo y los preceptos contenidos en los artículos 1628, 1629, 1630 fracción I, 1632, 1634, 1635, 1636, 1637, 1660 fracción II, 1675, 1694, 2436, 2440 y demás relativos del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cede a **"EL CANAL"**, los derechos de uso de las fotografías, videos o algún otro material visual, que integra el portafolio que contiene sus imágenes, para la promoción de **"EL CANAL"** y transmisión de los programas en los que participa, no sólo en el plazo de este contrato, sino también en un futuro.

VIGÉSIMA PRIMERA. FINALIDAD DE LA CESIÓN DE DERECHOS.- La Cesión de Derechos a que se refiere la cláusula que antecede de este instrumento, es de manera enunciativa más no limitativa para:

a) Publicación en medios publicitarios de cualquier tipo.
b) Publicación en todos los países del mundo.
c) Publicación por un período ilimitado de tiempo.
d) Para uso en portafolio y publicidad.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

e) Para que **"EL CANAL"** pueda incluso intercambiar, prestar o ceder el programa en el que participa o participó y aparece la imagen de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RENUNCIA A REMUNERACIÓN.- En caso de que la imagen de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea utilizada con fines lucrativos ya sea porque sirva para promocionar artículos, páginas o se venda el programa en el que participa o participó, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** renuncia a los derechos patrimoniales que puedan surgir de las fotografías, videos o material visual en dónde aparezca su imagen; de los que no recibirá regalías.

VIGÉSIMA TERCERA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas del presente instrumento se utilizan exclusivamente para conveniencia de **"LAS PARTES"**, y no tienen ninguna significación legal o contractual, y tienen por objeto facilitar la referencia a cada una de ellas. Por lo tanto, su identificación y lectura no limitan ni afectan la interpretación para ampliar, disminuir o afectar de alguna manera el alcance de las estipulaciones contenidas en su clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- En caso de controversia, para su interpretación, terminación o cumplimiento, **"LAS PARTES"** se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales Civiles del fuero común, radicados en la Ciudad de San Luis Potosí, renunciando expresamente a la jurisdicción que pudiera corresponderles, en virtud de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra circunstancia.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado de conformidad, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a los **27 (veintisiete)** del mes de **diciembre** de **2024 (dos mil veinticuatro)**.

"EL CANAL"

MTRO. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA
Gerente Administrativo y suplente del Director General
Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

NUEVE TV
el canal que nos une

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JUAN MARTÍN ORTIZ CARRIZALES

La presente hoja de firmas forma parte integral del **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES** celebrado entre el **INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9**, por conducto del suplente del Director General, **MTRO. VÍCTOR MANUEL MORENO AYALA**, denominado en este acto como **"EL CANAL"** y el **C. JUAN MARTÍN ORTIZ CARRIZALES** como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Instituto de Televisión Pública de San Luis Potosí XHSLS Canal 9
Fray Diego de la Magdalena s/n interior del Parque Tangamanga II
Col. Industrial Aviación, C.P. 78140
(444) 812-65-65 (444) 812-07-57 (444) 812-04-87

INSTITUTO DE TELEVISIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ XHSLS CANAL 9

POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 - 2027

REQUISICIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE UN CONTRATO O CONVENIO
(QUE NO SEA DE ADQUISICIONES)

NUEVE TV
el canal que nos une

REQUISICIÓN NÚMERO: 005

Departamento que solicita: Gerencia Administrativa	**Fecha de requerimiento:** 22 de enero 2025

Nombre de la persona física o moral con la que se llevará a cabo la celebración del Contrato o Convenio (si es persona moral, nombre de la persona física que firmará el contrato, así como su cargo):
Juan Martin Ortiz Carrizales

Objeto (material o servicio) del Contrato o Convenio:
Servicios Profesionales

Motivo o fin del Contrato o Convenio:
Conducción

Descripción detallada del objeto o servicio:

- **a)** Presentar y/o conducir las emisiones que se le asignen sean en vivo o programas grabados en estudio o locación.
- **b)** Cumplir con una imagen personal, profesional acorde al programa en el que participe.
- **c)** Leer y respetar el código de ética del instituto.
- **d)** Respetar las políticas de **EL CANAL**.
- **e)** Presentar sus servicios de manera puntual y cordial.
- **f)** Mantenerse actualizada en temas de cultura general, estudiar y preparar los temas a presentar y/o grabar.
- **g)** Elaboración de guiones televisivos.
- **h)** Recopilar y recuperar materiales audiovisuales que enriquezcan la videoteca para posteriores producciones.
- **i)** Desarrollar productos multimedia.
- **j)** Gestor de las comunidades digitales.
- **k)** Alimentar las redes sociales con contenido de calidad.
- **l)** Conducción, Locución (voz en off).
- **m)** Estudiar y preparar los temas a presentar y/o a grabar.
- **n)** Dar a conocer sus redes sociales en el programa en el que participe, ya sea de viva voz o mediante cintillo; con la finalidad de contribuir al posicionamiento del mismo.

Tipo de contraprestación: (económica, intercambio de servicios)

Económica

Si la contraprestación es económica, indicar monto. Especificar la cantidad neta y bruta, si es única, quincenal, mensual, con I.V.A o sin I.V.A. (dependerá del tipo de Contrato o Convenio):

	Quincenal	Mensual
Base	$ 4,615.38	$ 9,230.76
IVA 16%	$ 738.46	$ 1,476.92
Subtotal	$ 5,353.84	$10,707.68
Ret. 1.25%	$ 57.84	$ 115.68
Total a pagar	**$ 5,296.15**	**$ 10,592.30**

Karen Fabiola Arcos Zapata

24/01/25

Nombre y Firma

Jefatura de Contabilidad

Fecha de inicio y fecha de término:

01/enero/2025 al 31/marzo /2025

*Deberá entregar la documentación completa para la elaboración del contrato

NOMBRE, FIRMA Y CARGO DEL SOLICITANTE	FIRMA Y FECHA EN QUE SE RECIBE EL REQUERIMIENTO EN LA JEFATURA JURÍDICO (la fecha tiene que coincidir con la fecha de requerimiento)	FECHA EN QUE SE ENTREGA PARA REVISIÓN A LA ASISTENTE DE DIRECCIÓN

DOCUMENTACIÓN
QUE SE REQUIERE ANEXAR DE LA CONTRAPARTE

PERSONA MORAL	PERSONA FÍSICA
Acta constitutiva o Poder Identificación Oficial de la persona que firmará el Contrato o Convenio Comprobante de domicilio fiscal Constancia de Situación Fiscal	Identificación oficial Comprobante de domicilio fiscal Constancia de Situación Fiscal Si se trata de un contrato laboral Acta de Nacimiento CURP

- Para agilizar el trámite de su solicitud es necesario que se entregue la documentación completa y el formato debidamente requisitado.